

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA
PROCURACIÓN GENERAL Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires representada por su Sr. Presidente, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante la **“Corte”**, el Ministerio Público, representado por la señora Procuradora General, doctora María del Carmen Falbo, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante la **“Procuración”** y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro doctor Alejandro Collia, con domicilio en calle 51 e/ 16 y 17 de la ciudad de La Plata, en adelante el **“Ministerio”**, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre las mismas partes el día 23 de octubre de 2012, con el objeto concretar la propuesta formulada en el informe preliminar elevado por la Unidad de Coordinación creada por el artículo sexto del mencionado convenio marco, vinculada a la creación de un registro de personas con padecimientos mentales internadas bajo el control de legalidad del Poder Judicial.

Que este registro servirá como herramienta que coadyuve a optimizar la vinculación y articulación de los efectores del sistema con miras a brindarles la apoyatura necesaria que permita el acceso a la información de quienes deben garantizar a las personas con padecimientos mentales el efectivo goce de sus derechos, especialmente el derecho a ejercer la capacidad jurídica, la libertad y la seguridad. Todo ello dentro del marco jurídico de garantías plasmado en los estándares internacionales de intervención en salud mental, y a la luz de lo previsto por la Ley de Salud Mental Ley 26.657, en cuyo texto se han plasmado los principios y mandatos de las normas supralegales vigentes en la materia, y

particularmente los reconocidos en instrumentos de protección de los derechos humanos de raigambre constitucional y aquellos otros que en razón de su especificidad resultan de aplicación directa, particularmente la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Principios de la Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26.378 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.

Que, desde otro punto de vista, este registro pretende impulsar el necesario cambio cultural que el nuevo modelo de abordaje de la salud mental requiere, acompañando el proceso de sustitución de los dispositivos existentes que, en el marco del respeto al valor inalienable de la persona humana, como sujeto de derechos, impone como primera medida arbitrar las acciones tendientes a garantizar su debida visibilización.

Que, por su parte, los beneficios del servicio que prestará el mentado registro justifican la recopilación de datos sensibles de las personas involucradas en tanto que, con las garantías del caso, estos serán utilizados por los efectores del sistema de intervención jurídico sanitaria que hoy impera, garantizando la confidencialidad y el uso propicio de la información, en un marco de respeto por la dignidad humana.

Que, en el contexto anunciado, convienen en celebrar la presente addenda, estipulando las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La Corte se compromete a diseñar un Repositorio de datos de las personas con padecimientos mentales internadas en centros de salud provinciales, en adelante el “Repositorio”, el que servirá de base para la conformación del Registro de personas con padecimientos de salud mental bajo el

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

control de legalidad del Poder Judicial, en adelante el "Registro", utilizando al efecto herramientas que garanticen la confidencialidad y el acceso restringido a esa información, en los términos previstos en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA: La Corte garantizará el acceso al Repositorio y al Registro a las demás partes de este Convenio, generando y distribuyendo las claves de acceso y nombres de usuarios, en las condiciones y con las limitaciones que se detallarán. Asimismo, estará encargada del mantenimiento y administración de las herramientas informáticas utilizadas al efecto.

CLAUSULA TERCERA: A efectos de la conformación de la base de datos que nutrirá el Registro, cada una de las partes presta conformidad para la incorporación de los datos proporcionados por ellas en ocasión del relevamiento efectuado por la Unidad de Coordinación, responsabilizándose cada una de la exactitud de la información proporcionada, sin perjuicio de destacar que por la dinámica propia de las internaciones, los datos incorporados deben ser actualizados diariamente, compromiso que se asume a tenor de lo dispuesto en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA CUARTA: A efectos de mantener actualizado el compendio de información conformada merced a lo previsto en la cláusula tercera, y con ello cumplimentar los objetivos previstos en ésta addenda, cada una de las partes se compromete a incorporar al Repositorio y/o Registro, según corresponda, la siguiente información:

- a) El Ministerio incorporará al Repositorio la información vinculada a las personas con padecimientos mentales alojadas en centros de salud provinciales al momento de producirse la internación y su externación, ello a partir de la entrega de las claves de acceso pertinentes, lo que se documentará debidamente, y de acuerdo a los ítems descriptos en el Anexo I;

- b) La Corte, por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes en la materia, cargará en el Registro los datos que como Anexo I forman parte de la presente, pudiendo utilizar al efecto la información de esa misma persona contenida en el Repositorio;
- c) La Procuración, por intermedio de los miembros del Ministerio Público intervinientes, cargará en el Registro los datos que hagan a su intervención individualizados en el Anexo I de la presente, pudiendo utilizar al efecto la información de esa misma persona contenida en el Repositorio.

CLAUSULA QUINTA: Las comunicaciones que conforme las mandas legales deben efectuarse deberán inexorablemente realizarse por los medios regulares, no supliéndose con las anotaciones que se efectúen en el Repositorio o Registro.

CLAUSULA SEXTA: Tendrán acceso a la información:

- a) El Ministerio tendrá acceso al Repositorio y al Registro, respecto de este último, solo en cuanto hace a personas alojadas en centros de salud de esa órbita provincial, con excepción de los ítems que hagan al trámite/gestión;
- b) La Procuración, a través de los órganos que se disponga, tendrá total acceso al Registro. En cuanto hace al Repositorio su acceso se determinará en los términos previstos por la cláusula octava; teniendo además ingreso a anotaciones determinadas en razón de la intervención que se le hubiere conferido en un caso concreto, exportando los datos correspondientes a esa persona a fines de anotarlos en el Registro;
- c) La Corte, por intermedio de los órganos jurisdiccionales intervinientes, tendrá acceso total al Registro. En cuanto hace al Repositorio su acceso se determinará en los términos previstos por la cláusula octava; teniendo además ingreso a anotaciones determinadas en razón de la intervención que se le hubiere conferido en un caso concreto, exportando los datos correspondientes a esa persona a fines de anotarlos en el Registro.

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

CLAUSULA SEPTIMA: En lo atinente al uso de la información a la que cada parte tiene acceso, los aquí firmantes se comprometen a preservar, resguardar y utilizar la misma adecuadamente, teniendo en cuenta las normas que rigen en todo lo vinculado a datos sensibles (Ley 25.326), en pos de garantizar la intimidad, el honor de las personas implicadas y la confidencialidad de las actuaciones vinculadas.

Además del uso de la información aportada para fines de gestión, los datos proporcionados podrán ser utilizados a fines estadísticos en los términos previstos en el art. 7, inc. 2 de la Ley 25.326, sin perjuicio de lo cual en orden al interés público y con los resguardos previstos en la misma el Ministerio podrá utilizar la información mencionada a los fines de la realización de censos de personas internadas.

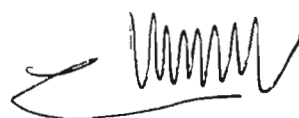


CLAUSULA OCTAVA: La información contenida en el Repositorio vinculada a internaciones voluntarias superados los 60 días e involuntarias, desde que adquieren ese carácter, estará disponible para su consulta por parte de los miembros del Ministerio Público, magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia con competencia en la materia, en el marco de las visitas a los lugares de alojamiento de las personas con padecimientos de salud mental. En el caso de la Administración de Justicia, dicha habilitación estará sujeta a la reglamentación que en su momento dicte la Corte.



CLAUSULA NOVENA: A los fines previstos en las cláusulas 1º, 2º y 3º se establecen los siguientes plazos: a) definición de la plataforma técnica, puesta en funcionamiento y adecuación técnica del Registro: **4 meses**, a partir de la firma del presente y; b) carga de datos, cruzamiento y validación de los mismos: **8 meses**, a partir de la firma del presente, en cuyo ínterin y a fines de actualizar la información colectada merced a lo dispuesto en la cláusula tercera, las partes convienen adoptar los mecanismos pertinentes.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de
La Plata, a los 16 días del mes de Agosto dos mil trece.



CONVENIO N° 272

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
Anexo I

FICHA

1. Nombre y apellido:
2. DNI/LC/LE: (SI NO/NRO./en trámite)
3. Fecha de nacimiento:
4. Lugar de internación: (pco/pdo/ listado estandarizado con datos de los centros de salud)
5. Fecha de ingreso:
6. Internación: (voluntaria/involuntaria) Consentimiento documentado?
(SI NO) Prestado por:
7. Nro. de Historia Clínica/Carpeta:
8. Diagnóstico: (observaciones)
9. Profesionales responsables/intervinientes:
10. Antecedentes socio sanitarios:
 Ocupación: (empleado, autónomo, jubilado/pensionado, estudiante, desocupado) Ultimo trabajo?
 Obra Social/Prepaga:
 Referente familiar/comunitario:
11. Organismo Judicial interviniente:
12. Nro. de Expediente:
13. Carátula:
14. Fecha de inicio de causa:
15. Fecha de autorización judicial:
16. Visitas institucionales: (Administración de Justicia) Observaciones:
17. Entrevistas personales:
18. Defensor/Defensoría interviniente:
19. Asesor/Asesoría interviniente:
20. Curador (provisorio-definitivo)/Curaduría interviniente:
21. Visitas institucionales: (Ministerio Público) Observaciones:
22. Entrevistas personales:

- 23. Alta: (fecha)
- 24. Externación: (por orden médica/fuga/abandono/por orden judicial)
- 25. Fallecimiento: (fecha)
- 26. Permiso de salida:
- 27. Traslado a otra institución:
- 28. Dispositivo de medio camino/beca/subsidio/programa:
- 29. Centro de salud de referencia:
- 30. Patrocinio letrado (SI NO/Datos del abogado/a)

a) Ptos. 1 al 10, 23 al 29 de la ficha: los cargará el Ministerio de Salud en el Repositorio e ingresarán al Registro previa validación judicial;

b) Ptos. 11 al 17 y 30 de la ficha: los cargarán los Juzgados en el Registro;

c) Ptos. 18 al 22 de la ficha: los cargará el Ministerio Público en el Registro.